



Expediente: **SCQ-131-1443-2024**
Radicado: **RE-03873-2024**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: 30/09/2024 Hora: 14:03:56 Folios: 5



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con radicado SCQ-131-1443 del 28 de agosto de 2024, el interesado denunció *"actualmente se está presentando problemática por mal manejo de residuos, generados por una marranera la cual está generando contaminación de vertimientos, malos olores, mosquitos, roedores, afectando a toda la población en general"*; hechos ubicados en la Vereda las cuchillas San José, del municipio de Rionegro.

En atención a la queja anterior, el equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, realizó visita técnica el día 4 de septiembre de 2024, a la vereda Las Cuchillas, finca 26, del municipio de Rionegro, de la cual se generó el informe técnico No. IT-06331 del 23 de septiembre de 2024, el cual estableció lo siguiente:

"

3. Observaciones:

El día 04 de septiembre de 2024, se realizó visita de inspección ocular a la vereda Las Cuchillas, finca 26, del municipio de Rionegro; con el propósito de atender una queja ambiental, "contaminación por vertimientos y malos olores", con radicado número SCQ-131-1443-2024.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

El predio visitado cuenta con aproximadamente cinco viviendas (este predio aún no está desenglobado); sin embargo, la vivienda directamente implicada con la actividad porcícola es una vivienda de dos planas habitada por dos familias.

La visita es acompañada por el señor Enrique Ramírez García habitante de la vivienda primer piso (habitan 3 personas) y propietario de la actividad y la señora Esther Valencia Grisales habitante de la vivienda segundo piso (habitan 5 personas).

Descripción precisa de las situaciones encontradas:

Al interior del predio ubicado en las coordenadas 6°10'34.6"N 75° 23'16.5" W, identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI: 020-3324, con Pk Predios No. 6152001000002000095, se encuentra una vivienda dos plantas habitada por núcleos familiares diferentes y se desarrolla una actividad porcícola de cría, conformada por un total de cuarenta (40) cerdos de cría y levante, acorde a lo informado en la vista, la actividad se ha venido desarrollando en el predio desde hace unos 9 años aproximadamente.

La infraestructura de los corrales son en piso duro (cemento); sin embargo parte de la fracción líquida y sólida (orín mezclada con agua de bebederos y porquinaza) sale por algunos desagües de los corrales y es conducida por tubería a campo abierto, la cual por escorrentía puede llegar a una fuente de agua que atraviesa el predio (coordenadas geográficas 6°10'31.8"N 75°23'10.8"W); según el sistema de información geográfico SGI, fuente sin nombre, tributaria de la quebrada La Foronda, que entrega a la quebrada La Mosca; situación que puede incidir en el cambio de las características físico-químicas y organolépticas de los cuerpos de agua. Según expresa quien atiende la visita, la fracción sólida y líquida es utilizada para fertilizar algunos potreros.

Las instalaciones e infraestructura donde se desarrolla la actividad porcícola se encuentran en alto grado de deterioro, pisos y divisiones en mal estado, como también se observa almacenamiento de material de reciclaje y canecas con sobras de alimentos para alimentar los cerdos, lo que impide una adecuada limpieza de estas, incidiendo en la acumulación de residuos, los cuales, en el proceso de descomposición contribuyen en la proliferación de moscas y olores; durante la visita se percibieron olores desagradables.

Los residuos anatomopatológicos (placentas, ombligos, colas, fetos y otros) son dispuestos en el recurso suelo, a campo abierto; no se cuenta con compostera de mortalidad u otra alternativa donde se haga manejo adecuado de este tipo de residuos. De igual forma, los residuos hospitalarios similares son entregados al carro recolector de los residuos ordinarios Rio Aseo Total ESP.

Las aguas residuales domésticas que se generan en la una vivienda de dos plantas (que está directamente relacionada con la actividad porcícola); son dispuestas en un tanque en tierra (sumidero) en el lateral de los corrales, el cual se encuentra colmatado y rebosado, evidenciando el vertimiento a campo abierto sin ningún tipo de tratamiento, generándose olores desagradables y proliferación de vectores.

Es de aclarar que el sector tiene cobertura de acueducto multiveredal denominado: Corporación Acueducto Multiveredal El Carmín, Cuchillas Mampuesto CAM E.S.P.; y para las aguas residuales que se generan en el sector los predios deben contar con sistemas de tratamiento individuales; puesto que, el sector no cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales comunitaria. El agua utilizada en el desarrollo de la actividad porcícola es suministrada por parte del acueducto multiveredal CAM, acorde a lo informado por la persona que atiende la visita.

(...)

Sobre los determinantes ambientales del predio con FMI: 020-3324, con Predios PK No.: 6152001000002000095 se pudo observar en el geoportal que:

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. - Categoría de Uso Múltiple

Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

4. Conclusiones:

En atención a la queja ambiental con radicado número SCQ-131-1443-2024 de agosto 28 de 2024, se pudo establecer que en la vereda Las Cuchillas, finca 26, del municipio de Rionegro, predio ubicado en las coordenadas 6°10'34.6N -75° 23'16.5 W, identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI: 020-3324, y PK No.: 6152001000002000095, se encuentra una vivienda de dos plantas habitada por núcleos familiares diferentes; y una actividad porcícola de cría y levante de cerdos, conformada por un total de cuarenta (40) cerdos.

La actividad se ha venido desarrollando en el predio desde hace unos 9 años según lo manifestado por los encargados; la porquinaza sólida y líquida que generan los cerdos sale por algunos desagües de los corrales y se descargan a campo abierto por tubos sin ningún tipo de tratamiento, lo cual por escorrentía puede llegar a un cuerpo de agua cercano, ubicado en coordenadas geográficas 6°10'31.8N -75°23'10.8W, fuente sin nombre, tributaria de la quebrada La Foronda, que entrega a la quebrada La Mosca; situación que puede incidir en el cambio de las características físico-químicas y organolépticas de las fuentes. En campo se informa que la fracción sólida y líquida es utilizada para fertilizar algunos potreros directamente, desconociendo cantidad adecuada por área.

De igual forma, los residuos anatomopatológicos (placentas, ombligos, colas, fetos y otros) son dispuestos en el recurso suelo, a campo abierto, pues no se cuenta con compostera de mortalidad u otra alternativa donde se haga manejo adecuado de este tipo de residuos; lo que puede ocasionar alteraciones en el suelo, aguas subterráneas y superficiales; percibiéndose generación de olores desagradables y proliferación de vectores, debido al manejo inadecuado de estos residuos.

Sobre los residuos hospitalarios y similares como son jeringas, medicamentos vencidos, gases y otros; son entregados al carro de recolección de residuos ordinarios de la empresa

de servicios públicos de Rio aseo total ESP, y no a una empresa certificada para la correcta recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos.

Las aguas residuales de la vivienda de dos plantas, ubicadas en el sitio donde se realiza la actividad porcícola, son dispuestas en un hueco en tierra (sumidero), el cual se encontraba saturado y rebosado, descargando sus aguas a campo abierto, sin ningún tipo de tratamiento. Percibiéndose igualmente olores desagradables y proliferación de vectores.

Las instalaciones donde se desarrolla la actividad porcícola se encuentran en alto grado de deterioro, pisos y divisiones en mal estado, lo cual puede generar riesgo a los habitantes de las viviendas por posible inestabilidad de la infraestructura; a esta situación se le suma que en el predio se almacena material de reciclaje, chatarra, canecas con sobras de alimentos (aguamasa para alimentar los cerdos), lo que incrementa los olores desagradables, las moscas, los roedores no solo del predio en mención sino de los predios vecinos y sector en general.

De otro lado, una vez verificado en los aplicativos de Cornare: conector y geoportal, se verificó que en la vereda Las Cuchillas del municipio de Rionegro, el predio FMI: 020-3324, con PK Predios No.: 6152001000002000095, en las coordenadas geográficas: 75°23'16.6"W 6°10'34.3"N., no cuenta con el respectivo permiso de vertimientos otorgado por Cornare, para la actividad porcícola.

El sector cuenta con cobertura de abastecimiento de agua por el acueducto muliveredal CAM, sin embargo, en el sector no hay cobertura de red de alcantarillado público como tampoco planta de tratamiento de aguas residuales veredal.

Sobre la zonificación ambiental - Determinantes ambientales, para el predio con el FMI: 020-3324, con Pk Predios No.: 6152001000002000095, en el Geoportal Corporativo y establecida a través del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Rio Negro, se encontró que el área utilizada en las actividades porcícolas, se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); para este caso del municipio de Rionegro, por lo que el certificado de ubicación y usos del suelo, determina si esta actividad es permitida en el predio en mención.

De lo anterior se puede concluir que en el predio identificado con FMI: 020-3324, con Predios No.: 6152001000002000095, y sector en general existe una problemática ambiental y de saneamiento básico, por los vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas (pecuarias por cerdos), que son dispuestas a campo abierto en el recurso suelo, y que posiblemente discurre a las fuentes de aguas cercana disminuyendo y alterando sus condiciones de calidad; además por la inadecuada disposición de residuos tanto provenientes de la actividad porcícola como otros asociados a reciclaje, lo cual genera olores desagradables y proliferación de vectores."

Que una vez verificada la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario el día 24 de septiembre de 2024, se evidencia que para el folio No. FMI: 020-33241, el derecho real de dominio esta en cabeza de la señora María Victoriana García de Ramírez, identificada con cedula No. 21958987.

Así mismo, revisada la Base de Datos Corporativa, se tiene que para el predio FMI: 020-33241, el señor JOSÉ NORBERTO RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía número 15.426.469, en calidad de arrendatario procedió a diligenciar el Formato de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Viviendas Rurales Dispersas – RURH – Decreto 1210 del 2020, REGISTRANDO un caudal total de 0,0083 L/s dividido de la siguiente forma: Un 0,006 L/s para uso Doméstico y un 0,0023 L/s para uso de Riego en beneficio del predio con F.M.I N° 020-33241, ubicada en la vereda Cuchillas de San José del municipio de Rionegro (05615-RURH-2021-15426469).

Es importante precisar que, para esa fecha no se informaron de actividades porcícola que se están desarrollando actualmente en el predio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuáticas.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Que el Decreto 2811 de 1974

"Artículo 8º Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

(...) L) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. Establece el requerimiento de permiso de vertimiento:

"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5. determina: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las*

aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos ...”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”*

Que de acuerdo con lo anterior, con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE:**

1. **LOS VERTIMIENTOS** de aguas residuales no domésticas (pecuarias por cerdos), **SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL**, provenientes de las actividades porcícola ubicada dentro del predio con folio FMI: 020-33241, en la vereda Las Cuchillas, finca 26, del municipio de Rionegro; ya que en la visita técnica realizada el día 4 de septiembre de 2024, evidenció que están siendo dispuestas a campo abierto en el recurso suelo y que posiblemente discurren a la fuente sin nombre, tributaria de la quebrada La Foronda, que entrega a la quebrada La Mosca, disminuyendo y alterando sus condiciones de calidad; los anteriores hallazgos fueron plasmados en el informe técnico No. IT-06331 del 23 de septiembre de 2024, por personal técnico de la Subdirección de Servicio al cliente.
2. **LA FERTILIZACIÓN** directa de pastos con la fracción líquida-sólida (orina porquinaza) generada en las instalaciones (galpones donde albergan los cerdos), puesto que, para esta actividad se debe contar con un plan de fertilización que garantice la estabilización de los residuos y la cantidad adecuada para ser aplicada a un área correspondiente en este tipo de suelos; situación evidenciada en el predio con folio FMI: 020-33241, en la vereda Las Cuchillas, finca 26, del municipio de Rionegro; hallazgos plasmados en el informe técnico No. IT-06331 del 23 de septiembre de 2024, por personal técnico de la Subdirección de Servicio al cliente.
3. **LA DISPOSICIÓN** de los residuos anatomopatológicos (placentas, ombligos, colas, fetos y otros) en el recurso suelo, a cielo abierto ya que no cuenta con compostera de mortalidad u otra alternativa donde se haga manejo adecuado y seguro ambientalmente, de este tipo de residuos. Estos deben ser dispuestos en una

compostera con infraestructura adecuada (techos y pisos duros); situaciones evidenciadas en predio con folio FMI: 020-33241, en la vereda Las Cuchillas, finca 26, del municipio de Rionegro, hallazgos plasmados en el informe técnico IT-06331 del 23 de septiembre de 2024, por personal técnico de la Subdirección de Servicio al cliente.

La anterior medida se le impone al señor al señor Enrique Ramírez García, identificado con cedula 15.430.974, quien ejecuta las actividades porcicola y a la señora María Victoriana García de Ramírez, identificada con cedula No. 21.958.987, como propietaria del predio con folio FMI: 020-33241.

PRUEBAS

- Queja con Radicado No. SCQ-131-1443-2024 del 28 de agosto de 2024
- Informe técnico con radicado No. IT-06331-2024 del 23 de septiembre de 2024.
- Consulta en la Ventanilla Única de Registro Inmobiliario VUR, el día 24 de septiembre de 2024, respecto al folio FMI: 020-33241.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE las siguientes actividades:

1. **LOS VERTIMIENTOS** de aguas residuales no domésticas (pecuarias por cerdos), **SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL**, provenientes de las actividades porcicola ubicada dentro del predio con folio FMI: 020-33241, en la vereda Las Cuchillas, finca 26, del municipio de Rionegro; ya que en la visita técnica realizada el día 4 de septiembre de 2024, evidenció que están siendo dispuestas a campo abierto en el recurso suelo y que posiblemente discurren a la fuente sin nombre, tributaria de la quebrada La Foronda, que entrega a la quebrada La Mosca, disminuyendo y alterando sus condiciones de calidad; los anteriores hallazgos fueron plasmados en el informe técnico No. IT-06331 del 23 de septiembre de 2024, por personal técnico de la Subdirección de Servicio al cliente.
2. **LA FERTILIZACIÓN** directa de pastos con la fracción líquida-sólida (orina porquinaza) generada en las instalaciones (galpones donde albergan los cerdos), puesto que, para esta actividad se debe contar con un plan de fertilización que garantice la estabilización de los residuos y la cantidad adecuada para ser aplicada a un área correspondiente en este tipo de suelos; situación evidenciada en el predio con folio FMI: 020-33241, en la vereda Las Cuchillas, finca 26, del municipio de Rionegro; hallazgos plasmados en el informe técnico No. IT-06331 del 23 de septiembre de 2024, por personal técnico de la Subdirección de Servicio al cliente.
3. **LA DISPOSICIÓN** de los residuos anatomopatológicos (placentas, ombligos, colas, fetos y otros) en el recurso suelo, a cielo abierto ya que no cuenta con compostera de mortalidad u otra alternativa donde se haga manejo adecuado y seguro ambientalmente, de este tipo de residuos. Estos deben ser dispuestos en una compostera con infraestructura adecuada (techos y pisos duros); situaciones evidenciadas en predio con folio FMI: 020-33241, en la vereda Las Cuchillas, finca 26, del municipio de Rionegro, hallazgos plasmados en el informe técnico IT-06331 del 23 de septiembre de 2024, por personal técnico de la Subdirección de Servicio al cliente.

La anterior medida se le impone al señor al señor Enrique Ramírez García, identificado con cedula 15.430.974, quien ejecuta las actividades porcicola y a la señora María Victoriana

García de Ramírez, identificada con cedula No. 21.958.987, como propietaria del predio con folio FMI: 020-33241.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente actuación.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor Enrique Ramírez García y a la señora María Victoriana García de Ramírez, para que de manera **INMEDIATA**, den cumplimiento a lo siguiente:

1. Abstenerse de realizar nuevas intervenciones en el predio sin las autorizaciones de las autoridades competentes.
2. Implementar para la vivienda de dos plantas, un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual podrá ser un tanque séptico de dos compartimientos con un filtro anaerobio de flujo ascende FAFA; además que ayudara a reducir la generación de moscas y roedores.
3. En caso de querer continuar con la actividad porcícola, deberá corroborar la compatibilidad de la actividad, con los usos del suelo establecidos para ese inmueble; De no ser compatible con los usos del suelo se deberá finalizar con la actividad porcícola.
4. De ser favorable el concepto por parte del Municipio Rionegro, deberá tramitar el permiso de vertimientos respectivo.

PARÁGRAFO 1º: La información acerca del cumplimiento de los requerimientos podrá allegarse a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o a través de cualquiera de nuestras sedes físicas, referenciado el expediente N° SCQ-131-1443-2024.

PARÁGRAFO 2º: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor Enrique Ramírez García y a la señora María Victoria García Monsalve que la disposición de los residuos hospitalarios y similares (jeringas, gases, medicamentos u otros) deberá hacerse con un gestor externo autorizado y se deberán allegar los respectivos certificados a la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva de acuerdo con la programación de la Corporación con la finalidad de verificar las condiciones ambientales del lugar y el cumplimiento de los requerimientos.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR el informe técnico IT-06331 del 23 de septiembre de 2024, al municipio de Rionegro, para su conocimiento y competencia ya que en el sector en

general existe una problemática ambiental y de saneamiento básico, por los vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas (pecuarias por cerdos).

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a:

- Al señor Enrique Ramírez García y a la señora María Victoriana García de Ramírez.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: SCQ-131-1443-2024

Proyectó: Sandra Peña Hernandez / Abogada Especializada

Revisó: Lina Dahiana A/ Abogada

Aprobó: John Marín.

Técnico: Luisa Fernanda Velásquez Rúa

María Paulina Álvarez Mejía

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

COPIA CONTROLADA



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 24/09/2024
Hora: 11:54 AM
No. Consulta: 584774806
No. Matricula Inmobiliaria: 020-33241
Referencia Catastral: ADX0007NBNB

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			
ANOTACION: Nro 1 Fecha: 06-09-1939 Radicación: SN Doc: SENTENCIA SN del 1939-08-31 00:00:00 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 150 SUCESION PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: MONSALVE ALEJANDRO DE: FRANCO MARIA CLEOFE A: MONSALVE MARGARITA X			
ANOTACION: Nro 2 Fecha: 16-11-1945 Radicación: SN Doc: SENTENCIA SN del 1945-10-23 00:00:00 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de RIONEGRO VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 150 SUCESION PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: GARCIA MARIA DEL CARMEN A: GOMEZ LUIS ALBERTO X			
ANOTACION: Nro 3 Fecha: 16-05-1974 Radicación: SN Doc: ESCRITURA 744 del 1974-04-25 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: GOMEZ GARCIA LUIS ALBERTO CC 712296 A: GARCIA DIAZ PRIMITIVO X			
ANOTACION: Nro 4 Fecha: 10-08-1990 Radicación: 3163 Doc: ESCRITURA 1648 del 1990-08-01 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$2.073.000 ESPECIFICACION: 150 SUCESION PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: GARCIA DIAZ PRIMITIVO DE: MONSALVE FRANCO MARIA MARGARITA A: GARCIA MONSALVE MARIA VICTORIANA X			

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 20-02-1992 Radicación: 839

Doc: ESCRITURA 109 del 1992-01-16 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 RATIFICACION ESCRITURA # 1648

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GARCIA MONSALVE MARIA VICTORIANA X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 05-04-2000 Radicación: 2000-2038

Doc: RESOLUCION 020 del 2000-03-29 00:00:00 PLANEACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 915 OTROS LIMITACION DE USO POR ESTAR UBICADO EN ZONA DE APTITUD FORESTAL,AREA MINIMA REQUERIDA POR UNIDAD DE VIVIENDA 10.000 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLANEACION MUNICIPAL RIONEGRO

A: GARCIA MONSALVE MARIA VICTORIA X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 11-09-2019 Radicación: 2019-10907

Doc: OFICIO SDT07-472 del 2019-09-11 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION CONFORME A RESOLUCION 939 DE 2018 DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO (VALORIZACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172